

LEY N° 9649

**Crédito suplementario para habilitar la partida N° 30 del Pliego de Aeronáutica del Presupuesto General de 1942.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único** —Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario (adicional), por la suma de cuatrocientos cincuenta mil soles oro (S/o. 450,000.00), que se abonará íntegramente a la partida N° 30, Capítulo II (para adquisiciones combustibles y lubricantes para actividades de vuelo de las Unidades Aéreas y Centros de Instrucción), del Pliego de Aeronáutica del Presupuesto General de la República en vigencia.

Este crédito suplementario será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto General de la República, en ejercicio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes

de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**I. A. Brandaríz**, Presidente del Senado.

**Gerardo Balbuena**, Diputado Presidente.

**Alvaro de Bracamonte Orbegoso**, Senador Secretario.

**Manuel I. Cevallos Gálvez**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**Manuel PRADO.**

**J. L. East.**

\*

\* \*